

Candidatos	Nivel EGB o EEMM	Tipo Centro Pública-privada concertada	Número de votos
D. Etc.			

Durante la celebración de la votación han ocurrido los incidentes que se relacionan (indicar los incidentes con nombres y apellidos de los causantes, en su caso):

.....

.....

.....

.....

En a de de

Visto bueno:
El Presidente,

El Secretario,

Vocal,

Vocal,

(Firmas y sello)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

13954 *ORDEN de 26 de mayo de 1986 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la Grafiosis del olmo «Ceratocystis ulmi (Buis) Moreau» en sus cepas agresivas, para la campaña de 1986.*

Ilustrísimo señor: La enfermedad Grafiosis del olmo causada por el hongo «Ceratocystis ulmi (Buis) Moreau», afecta a nuestras dos especies autóctonas de olmo «Ulmus campestris» y «Ulmus glabra» y a casi todas las especies de olmos introducidas en jardinería, con excepción del «Ulmus pumila», desde finales del primer tercio de siglo, encontrándose en una situación de equilibrio con nuestras olmedas sin poner a éstos en grave peligro.

La reciente aparición en España de una cepa agresiva del hongo, de gran virulencia y velocidad de propagación, cuya existencia oficial ha sido declarada por diversas Comunidades Autónomas en 1985, ha hecho cambiar radicalmente esta situación, colocando en serio riesgo de desaparición de todas nuestras olmedas y olmos, ya que a su agresividad se une la no existencia hasta el momento de ninguna especie de olmo conocida como resistente, lo que exige la toma rápida de medidas para evitar la desaparición de las citadas arbóreas.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado y con la participación y conformidad de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.-Se declara de interés nacional para el año 1986 la campaña fitosanitaria contra la Grafiosis del olmo, «Ceratocystis ulmi (Buis) Moreau», en sus cepas agresivas.

Segundo.-Las zonas de tratamiento obligatorio, con indicación de los términos municipales en que se encuentra, corresponderá a cada una de las Comunidades afectadas de acuerdo con medios y mecanismos que a tal fin dispongan.

Tercero.-Los tratamientos obligatorios para la campaña del año actual se subvencionará con 50.000.000 de pesetas en forma de producto, a través de los concursos que para tal fin están estableci-

dos, con cargo al artículo 21.0,76 del programa 713 A del presupuesto de la Dirección General de la Producción Agraria.

Cuarto.-A efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la Grafiosis del olmo entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, se instrumentará el necesario intercambio de información.

Lo que digo a V. I.
Madrid, 26 de mayo de 1986.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

13955 *CORRECCION de errores del Real Decreto 780/1986, de 11 de abril, por el que se da nueva redacción al Real Decreto 2704/1982, de 3 de septiembre, sobre tenencia y uso de equipos y aparatos radioeléctricos y condiciones para establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de 22 de abril de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «...establecimientos...», debe decir: «...establecimiento...».

En la página 14281, en el artículo 2.º 1, en la 8.ª línea, donde dice: «...equipos y aparatos...», debe decir: «...equipos o aparatos...».

En la página 14282, punto 3, correspondiente a la disposición final 1.ª, en la línea 4.ª de dicho punto 3, donde dice: «...disposición adicional punto 1...», debe decir: «Disposición Adicional, y sin perjuicio de lo previsto en el anterior apartado b) del punto 1 de este Real Decreto...».